

ACUERDO No.006
26 de Marzo de 2008

Por el cual se reglamenta la prórroga de la Comisión de Estudios para los Docentes de Tiempo Completo, no cobijados por el Estatuto Docente, que cursan estudios doctorales.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992, EN SU ARTÍCULO 29 Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EN SU ARTÍCULO 23, LITERAL K), Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Doctorando es una Macropolítica Institucional reglamentada por el Honorable Consejo Superior Universitario.

1. Que mediante Acuerdo No.064 del 10 de agosto de 2004, se reglamentó la prórroga de la Comisión de Estudios para los docentes ocasionales que cursan estudios doctorales en España

2. Que a su vez la Prórroga para los Docentes de Tiempo Completo que tengan como mínimo (2) años en el Escalafón Docente está prevista en el Estatuto Docente.

3. Que el Contrato de Contraprestación de los Docentes de Tiempo Completo, que no tenían los dos (2) años en el Escalafón Docente al momento de concedérseles la comisión, prevé una Prórroga de hasta seis (6) meses.

4. Que la Universidad debe garantizar la culminación de los estudios doctorales de los mencionados docentes, cuando obedezca a criterios académicos de la Universidad en donde adelantan estudios y no a motivos de incumplimiento de su parte.

5. Que se hace necesario reglamentar la Prórroga de estos Docentes

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- A los Profesores de Tiempo Completo, que al momento de dárseles la comisión de Estudios no contaban como mínimo con dos (2) años en el Escalafón Docente y que dando cumplimiento a su Contrato presenten la solicitud de autorización al Consejo Superior con una antelación no inferior a 30 días, acompañada de la Constancia del Director del Doctorado, en la que certifique que se requiere la prórroga; se les ampliará la Comisión hasta por el término de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los términos de prórroga o suspensión de los contratos de comisión, deberán mantenerse vigentes las pólizas del respectivo contrato. La no prórroga de las garantías será causal de terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La contraprestación de servicios se iniciará a partir de la fecha de presentación del título de Doctor, o en su defecto, de la presentación de la acreditación del cumplimiento de la totalidad de requisitos para la obtención del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la prórroga, la Universidad cancelará la asignación mensual y las prestaciones de Ley a que tengan derecho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria